Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 003-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"Quito D.M., 13 de enero de 2025, a las 16h30.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 003-2025-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente el Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0013-M de 13 de enero de 2025, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 07 de enero de 2025 a las 08h49, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en dos (02) fojas, suscrito por el abogado Adolfo Fernando Espinel Criollo, mediante el cual presentó una denuncia en contra del ingeniero Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, presidente constitucional de la República, por el presunto cometimiento de una infracción grave tipificada en el artículo 278.3[1] de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en calidad de anexos dos (02) fojas. A foja dos (02) de los anexos consta un (01) soporte óptico CD-R, que contiene dos (02) archivos en formato MP4 (Fs. 1-5).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 006-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 07 de enero de 2025 a las 13h39, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 6-8).

---

[1] *Art. 278.- Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 3. Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones, induzcan el voto a favor de determinada preferencia electoral o promueva aportes económicos a una organización política o a una candidata o candidato...*

3. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0013-M de 13 de enero de 2025, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, se designó a la abogada Myrela Jocelyn Encalada Orellana como secretaria relatora *AD-HOC* de este Despacho, de conformidad al inciso final del artículo 3 del Reglamento de Actividades Técnicas Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 10).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez de instancia, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO**:

PRIMERO.- Que el compareciente, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su escrito, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representan, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados, calidad que debe acreditar con documento original o copias certificadas;
1.2. Especificación del acto o hecho respecto del cual se interpone la denuncia, con identificación de cómo el acto o hecho se subsume en la infracción denunciada;
1.3. Fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto o hecho y los preceptos legales vulnerados;
1.4. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos debe regirse a las reglas generales sobre la prueba contenida en el Capítulo Sexto del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Deberá aclarar la prueba pericial solicitada, de acuerdo al artículo 171 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y justificar el auxilio contencioso electoral a la prueba requerido, el cual debe presentarse de manera fundamentada, justificando la imposibilidad de acceso por sus propios medios, conforme el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Se previene que, en caso de incumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

TERCERO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso

Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha o remitidos con firma electrónica a las direcciones de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

CUARTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto al abogado Adolfo Fernando Espinel Criollo en la dirección de correo electrónico: abgadolfoespinel@gmail.com.

QUINTO.- Actúe la abogada Myrela Encalada Orellana, secretaria relatora *AD-HOC* de este Despacho.

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F) Dr. Ángel Torres Maldonado.- **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Myrela Encalada Orellana
SECRETARIA RELATORA *AD-HOC*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARIO/A RELATOR/A